

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1.940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaías Toro Ruiz y Genaro Jordán Pérez

TERCERA
COPIA

De la Escritura de Constitución de Compañía

Otorgada por Martha Jeannette Velez Tejada y otros

A favor de los mismos

POR \$ 800,00

Ambato, 4 de febrero de 2002

tro ocho nueve-nueve, soltera; ALEXANDRA ELIZABETH TEJADA PAEZ, cédula número diecisiete uno cero dos tres ocho ocho siete-dos, casada; ELVA PATRICIA SILVA CAICEDO, cédula número dieciocho cero uno nueve dos dos nueve cinco-cuatro, casada; BYRON GEOVANNY SALINAS MORALES, cédula número dieciocho cero dos dos siete-ocho cuatro ocho-nueve, casado; FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA, cédula número dieciocho cero uno nueve dos dos dos uno-cero, casado; EDISSON GERMAN PEREZ TEJADA, cédula número dieciocho cero dos dos ocho tres ocho cinco-uno, casado; CHRISTIAN HERNAN TEJADA PEREZ, cédula número dieciocho cero dos nueve siete cero seis cero-seis, soltero; EDWIN ROLANDO TEJADA PAEZ, cédula número dieciocho cero dos nueve siete cero cinco nueve-ocho, soltero; ANGEL HUMBERTO VELEZ VIVAS, cédula número dieciocho cero cero cuatro uno cuatro dos nueve-dos, casado; JUAN CARLOS ABARCA CORONEL, cédula número cero seis cero tres dos seis uno cinco uno-dos, soltero; MARCO VINICIO PEREZ TEJADA, cédula número dieciocho cero dos cero cuatro cuatro nueve siete-dos, casado; HUGO DIOGENES VERDESOTO GAI-BOR, cédula número dieciocho cero cero cuatro uno nueve ocho cero-cuatro, casado; EXMO RAULIN TEJADA PROAÑO TEJADA, cédula número dieciocho cero cero ocho seis ocho ocho cinco-uno, casado; y, FRANKLIN ROBERTO VELEZ TEJADA, cédula número dieciocho cero dos uno siete nueve cinco cuatro-siete; todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente instrumento, los comparecientes, en calidad de accionistas fundado-

res, tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPANIA ANONIMA, que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden; y los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM S.A.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo uno.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una COMPANIA ANONIMA, que se denomina TRANSPORTES Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM SOCIEDAD ANONIMA.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Baños de la provincia de Tungurahua. Artículo tres.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía, es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el respectivo Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- Artículo cuatro.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de las siguientes actividades: a).- La prestación del servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Baños y de ella a cualquier parte del país y de la REGION DEL PACTO ANDINO de toda clase de productos nacionales y de la Región del Pacto Andino, de acuerdo a las disposiciones emanadas de los Organismos competentes de tránsito. b).- Importar, comprar y comercializar vehículos a motor de toda clase y marca. c).- Importar, comprar y comercializar repuestos y accesorios automotrices de cualquier tipo de marca que exista en el mercado.

d).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de llantas y neumáticos para toda clase de vehículos y sus accesorios. La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías ya existentes; aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá acogerse a los beneficios y trámites para la exoneración de los vehículos que el Gobierno Ecuatoriano entrega a las compañías y cooperativas de transporte a favor de sus socios o accionistas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo cinco.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL CIENTO DOLARES (\$ 2.100), divididos en DOS MIL CIENTO ACCIONES ordinarias y nominativas del valor de UN DOLAR cada una; se podrá emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

Artículo seis.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en el presente Estatuto.- Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas.

Artículo siete.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son de-

rechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar, los siguientes: a).- La calidad de accionista. b).- Participar de los beneficios sociales. c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado. d).- Integrar los órganos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta. e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social. f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. g).- Negociar libremente sus acciones. h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo ocho.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la Compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, firmada por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión; y en este caso se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. Artículo nueve.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto

en la Ley. Artículo diez.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Artículo once.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. DISPOSICIONES DE TRÁNSITO. Artículo doce.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo trece.- La reforma del estatuto e lo relacionado al ámbito de tránsito, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Artículo catorce.- La Compañía en todo lo relativo con el tránsito y transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren los competentes Organismos de Tránsito. CAPITULO TERCERO. Artículo quince. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que es su máximo organismo y

será administrada por el Presidente y el Gerente General.—
Artículo dieciséis.— DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.— La
Junta General, compuesta por los accionistas legalmente con-
vocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y di-
rección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley
le confiere, le compete a la Junta General lo siguiente: a).—
Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remu-
neraciones. b).— Designar un comisario principal y con su res-
pectivo suplente. c).— Conocer y pronunciarse sobre el balan-
ce, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que pre-
senter los administradores y el comisario referente a los ne-
gocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resolu-
ciones correspondientes. d).— Resolver acerca de la distribu-
ción de las utilidades. e).— Acordar el aumento o disminución
del capital social, la fusión, la transformación, la escisión,
cambio de denominación o de domicilio, la disolución volunta-
ria; y, en general cualquier modificación al estatuto social.
f).— Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes benefi-
ciarias y acciones preferidas. g).— Resolver sobre la consti-
tución y destino de reservas especiales. h).— Autorizar al Ge-
rente General para que otorgue poderes generales. i).— Resol-
ver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente Ge-
neral la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier li-
mitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.
j).— En caso de liquidación, designar a los liquidadores. k).—
Las demás atribuciones que por ley le corresponden y que no
han sido atribuidos a ningún otro organismo o funcionario de
la compañía. Artículo diecisiete.— CLASES DE JUNTAS

LES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales; las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo. Artículo dieciocho.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación que se realizara en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además por notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General que convoquen a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convoca-

CERTIFICACION

0801CIC0000543

| Hemos recibido de: | Cédula de Ciudadanía | Monto |
|-----------------------|----------------------|----------|
| VELEZ TEJADA MARTHA | 180204489-9 | 75.00 |
| TEJADA PAEZ ALEXANDRA | 171023887-2 | 75.00 |
| SILVA CAICEDO ELVA | 180192295-4 | 75.00 |
| SALINAS MORALES BYRON | 180227848-9 | 75.00 |
| VELEZ TEJADA FREDDY | 180192221-0 | 75.00 |
| PEREZ TEJADA EDISSON | 180228385-1 | 75.00 |
| TEJADA PAEZ CHRISTIAN | 180297060-6 | 75.00 |
| TEJADA PAEZ EDWIN | 180297059-8 | 75.00 |
| VELEZ VIVAS ANGEL | 180041429-2 | 75.00 |
| ABARCA CORONEL JUAN | 060326151-2 | 75.00 |
| VELEZ TEJADA MARCO | 180204497-2 | 75.00 |
| VERDESOTO GAIBOR HUGO | 180041980-4 | 75.00 |
| TEJADA PROAÑO EXMO | 180086885-1 | 75.00 |
| VELEZ TEJADA FRANKLIN | 180217954-7 | 75.00 |
| SON: | <i>total</i> | 1,050.00 |

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

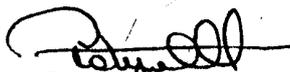
TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Enero 24, 2002
FECHA

CTAINCA/JULIAN





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

008

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 006-CJ-018-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM S.A.**" con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 211-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Noviembre 28 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2. El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, emite el Informe de Factibilidad No. 109-DP-CPTTTT, de 15 de Noviembre del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM S.A.**" con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas

18 ene 2

Dr. Pi



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO: SUPRIMIR: Y una sucursal en la ciudad y Cantón Ambato de la misma provincia

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. VELEZ TEJADA MARTHA JEANNETTE
2. TEJADA PAEZ ALEXANDRA ELIZABETH
3. SILVA CAICEDO ELVA PATRICIA
4. SALINAS MORALES BYRON Geovanny
5. VELEZ TEJADA FREDDY PATRICIO
6. PEREZ TEJADA EDISSON GERMAN
7. TEJADA PAEZ CHRISTIAN HERNAN
8. TEJADA PAEZ EDWIN ROLANDO
9. VELEZ VIVAS ANGEL HUMBERTO
10. ABARCA CORONEL JUAN CARLOS
11. VELEZ TEJADA MARCO VINICIO
12. VERDESOTO GAIBOR HUGO DIÓGENES
13. TEJADA PROAÑO EXMO RAULIN
14. VELEZ TEJADA FRANKLIN ROBERTO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá

48 *amb* *a*

Dr. P. S.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

*justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio
propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.*

010

CONCLUSION:

*Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 109-DP-CPTTTT, de 15 de Noviembre del 2.001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM S.A."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua.*

Informe No. 017-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 29 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

- 1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS AMERICAS TRACODAM S.A."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.*
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.*
- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.*

18 mayo

Dr. Páez





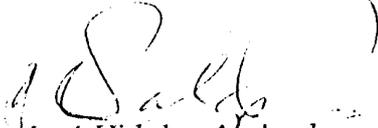
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

011

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

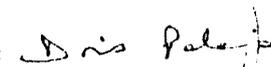
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.


Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



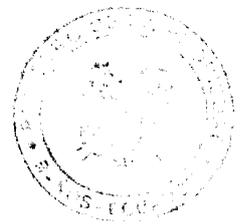
LO CERTIFICO:


Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL

MG.


18 enero 2





D. Alonso Álvarez S. 012
NOTARIO ALBERTO
DEL CANTÓN DAMBATO
AV. CEVALLOS 24-43
826071 826764

ria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. Artículo diecinueve.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Accionistas, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de ésta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, pues, de lo contrario la Junta será nula. Artículo veinte.- QUORUM.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo este particular indicarse en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacerse constar este particular en la

convocatoria; y, en tercera convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo también costar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera; y, la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse. Artículo veintiuno.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto. Artículo veintidós.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente general y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder especial o general notariado y legalmente conferido; la carta contendrá por lo menos los siguientes datos: a).- Lugar y fecha de emisión. b).- La Denominación de la compañía. c).- Nombre y apellido del representante. d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación. e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarios

de los accionistas. Artículo veintitres. DIRECCION DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien le subrogué y actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogué; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: Copias certificadas del Acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en procesador de palabras o computadora, en hojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente. Artículo veinticuatro.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente; la designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea accionista o no de la compañía. Artículo veinticinco.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b).- Autorizar con su firma y

con la del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las juntas generales. c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General. d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

Artículo veintiséis. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

Artículo veintisiete. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las que le confiere la Ley, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, extrajudicial y judicial de la compañía. b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo. c).- Convocar la Junta General de Accionistas y actuar en ella como Secretario. d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables, así como las disposiciones legales y reglamentarias. e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. f).- Firmar conjuntamente

te con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones. g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales (ii) y (j) del Artículo catorce de este Estatuto. h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de ésta índole; y, en general, realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General. j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía. k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le presentaren; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. Artículo veintiocho.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de aquél, inclusive la representación legal de la compañía; si

ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo funcionario. Artículo veintinueve.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya concluido plazo para el cual fueron nombrados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. Artículo treinta.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario principal, quien tendrá su suplente; el Comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el principal. Artículo treinta y uno.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario las siguientes atribuciones: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía. b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta. c).- Asistir a las Juntas Generales de Accionistas. d).- Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier ano-

malia que encontrare. e).- Las demás que le confiere la Ley.

Artículo treinta y dos.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo treinta y

tres.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de con

trol. Artículo treinta y cuatro.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones

previstas en la Ley. Artículo treinta y cinco.- RESERVA LEGAL.

La Compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente, de las utilidades líquidas y realizadas en un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equi

valente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la Junta General podrá decidir en cualquier momento la formación de reservas especiales cuando considere necesario o conveniente. CA

PITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y

seis.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General; en éste caso

la misma Junta designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará de conformidad con lo determinado en la respectiva ley. Artículo treinta y siete.

INTERPRETACION.- A la Junta General de Accionistas le corresponde, en caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo treinta y ocho.- NOR

MAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamen-



te previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus posteriores reformas; y supletoriamente a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes Ecuatorianas. Artículo treinta y nueve.-

DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las leyes, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo cuarenta.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía, determinado en el Artículo cinco de este estatuto; se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera, conforme consta a continuación en el cuadro de Integración de capital:

| ACCIONISTA | Nº ACC. | CAP. SUSCRITO. | CAP. PAGADO | CAP. x PAGAR |
|------------------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| VELEZ TEJADA MARTHA | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| TEJADA PAEZ ALEXANDRA | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| SILVA CAICEDO ELVA | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| SALINAS MORALES BYRON | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| VELEZ TEJADA FREDDY P. | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| PEREZ TEJADA EDISSON | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| TEJADA PAEZ CHRISTIAN | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| TEJADA PAEZ EDWIN | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| VELEZ VIVAS ANGEL | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| ABARCA CORONEL JUAN | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| VELEZ TEJADA MARCO | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| VERDESOTO GAIFOR HUGO | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| TEJADA PROARG EXMO | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| VELEZ TEJADA FRANKLIN | 150 | \$ 150 | \$ 75 | \$ 75 |
| SUMAN: | 2.100 | \$ 2.100 | \$ 1.050 | \$ 1.050 |

El capital suscrito y pagado de DOS MIL CIEN DOLARES, se encuentra cancelado por cada uno de los señores accionistas en el cincuenta por ciento en numerario y ha sido depositado en

la cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Ambato, el mismo que se incorpora como documento habilitante de ésta escritura pública. El saldo del capital que se adeuda, será pagado por cada uno de los señores accionistas en el plazo de DOS AÑOS. Artículo cuarenta y uno.- Quienes suscribimos la presente escritura pública de constitución, nombramos al señor HUGO DIOGENES VERDESOTO GAIBOR para el cargo de PRESIDENTE y al señor INGENIERO FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA para el cargo de GERENTE GENERAL, y autorizamos al señor DOCTOR JULIO CESAR SUAREZ y al señor INGENIERO FREDDY PATRICIO VELEZ TEJADA, para que a nuestro nombre, en forma conjunta o por separado obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo así como también para que realicen las gestiones que fueren necesarias para su perfeccionamiento. CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital social y pagado; es decir DOS MIL CIEN DOLARES. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. f) Doctor Julio César Suárez.- Matrícula número doscientos veintitrés del Colegio de Abogados del Chimborazo". HASTA AQUI LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban las comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo las otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a las comparecientes, y que el

presente. Cuatrimiento de los integrantes de la sociedad, todos y de
la suscripción de todos los que intervinimos en él, se
verificó en unidad de acto.- f) Ilegible.CC.Nº 180204489-9.-
f) Alexandra Tejada P.CC.Nº 171023887-2.- f) Patricia Silva C.
CC.Nº 180192295-4.- f) Salinas Byron G.M.CC.Nº 180227848-9.-
f) Patricio V.CC.Nº 180192221-0.- f) Edison Pérez.CC.Nº
180228385-1.- f) Christian Tejada Páez.CC.Nº 180297060-6.- f)
Ilegible.CC.Nº 180297059-8.- f) Angel H. Vélez V.CC.Nº
180041429-2.- f) Juan Carlos Abarca.CC.Nº 060326151-2.- f)
Ilegible.CC.Nº 180204497-2.- f) Ilegible.CC.Nº 180041960-4.- f)
Exmo R. Tejada.CC.Nº 180086885-1.- f) Ilegible.CC.Nº
180217954-7.- f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha de
su celebración.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21 43
☎ 826071 ☎ 826764

RAZON.- Certifico que al margen de la escritura pública de
Constitución de la Compañía TRANSPORTES Y COMERCIO DE LAS
AMERICAS TRACCDAM S.A.. se tomó nota de la aprobación,
conferida por la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante
Resolución Nº 02.A.DIC.029 de 19 de febrero del 2.002.-
Ambato, 20 de enero del 2.002.

RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE ESCRITURA
BAJO EL NUMERO *0000 (3)*
EN EL REGISTRO DE *Mercantil*
Deños, *20* de *Febrero* del *2002*



Wilmer Medina
Dr. Wilmer Medina
REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA

